

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

81

OVIEDO NÚMERO 3

EDICTO

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Oviedo.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el número 14 de 2012, a instancias de don Rubén Ramos Ramos, contra la empresa “Cambridge Council International Service, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Rubén Ramos Ramos, contra la empresa “Cambridge Council International Service, Sociedad Limitada” (B-85859379), y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de efectos 29 de noviembre de 2011, y por razones de economía procesal, extinguida desde la fecha de la presente la relación laboral que ha venido rigiendo entre las partes, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por ello y a abonarle por indemnización al actor la suma de 1.334,03 euros y por salarios de tramitación desde el despido hasta hoy la cantidad de 3.007,63 euros (noventa y tres días) a razón de 32,34 euros diarios de sueldo.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme por haber contra ella recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, previo depósito del importe de la condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones judiciales” del “Banco Español de Crédito”, con clave de entidad 0030 y de oficina 7008, sucursal de la calle Pelayo, edificio “La Jirafa”, de esta capital, consignando en dicho ingreso la clave 65, así como el número de los presentes autos y el número del órgano judicial 3360. Y del especial de 300 euros en la misma cuenta antes mencionada e igual entidad bancaria, si bien con la clave 34 este último concepto, ingresando por separado ambas cantidades.

La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este órgano jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa “Cambridge Council International Service, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Oviedo, a 3 de abril de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/13.837/12)